



Asunto: Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

La que suscribe, **Diputada Catalina Apolinar Santiago**, Presidenta de la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas e integrante del Grupo Parlamentario del **Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23, fracción I; 79, fracción IX; 297, fracción III; y 312 a 314 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de esta Soberanía Popular, **Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario para que este Honorable Congreso del Estado formule un respetuoso exhorto a los 84 Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero y al Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias y sistemas de gobierno, elaboren, revisen y mantengan debidamente actualizado su Bando de Policía y Gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.– Que de conformidad con el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están facultados para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, facultad que se reproduce, en el ámbito local, en el artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en el artículo 61, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.





Sin embargo, dicha facultad reglamentaria no constituye una potestad discrecional, sino una atribución sujeta al principio de legalidad que rige a toda autoridad, conforme al cual las autoridades municipales únicamente pueden hacer aquello que la ley les faculta expresamente; de manera que, cuando los bandos y reglamentos municipales no se actualizan, los actos de autoridad que de ellos derivan (multas, clausuras, cobro de derechos, otorgamiento o revocación de licencias) quedan expuestos a ser invalidados mediante juicios de amparo o medios de impugnación local, en detrimento directo de la certeza jurídica que se debe a la ciudadanía guerrerense.

SEGUNDO.- Que a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; obligación que se proyecta con particular intensidad sobre las autoridades municipales, por ser el nivel de gobierno de contacto más directo con la ciudadanía.

A ello se suman las reformas en materia de equidad de género, protección al medio ambiente, transparencia y acceso a la información, que exigen a los Ayuntamientos adecuar sus Bandos de Policía y Gobierno para prevenir abusos policiales, actos discriminatorios o sanciones arbitrarias, armonizando su contenido, además, con los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas en el artículo 2º, apartado A, de la propia **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Organización Internacional del Trabajo, 1989) y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Organización de las Naciones Unidas, 2007).

TERCERO.- Que la vida urbana y rural de los municipios guerrerenses evoluciona de manera constante, con nuevas dinámicas de movilidad, comercio, uso de





tecnologías, gestión de residuos y protección civil que no siempre encuentran respuesta en reglamentos expedidos hace décadas; de modo que la reglamentación municipal en materia de obras públicas, comercio, tránsito, mercados, panteones y protección civil debe reflejar las necesidades contemporáneas de la población para permitir una gestión pública eficaz, en cumplimiento del mandato constitucional de que los Municipios presten con eficacia los servicios públicos que tienen a su cargo, conforme al artículo 115, fracción III, de la Constitución General de la República.

Un marco normativo obsoleto impide a las autoridades municipales atender con oportunidad las demandas sociales, genera vacíos legales que se traducen en indefensión para la ciudadanía y provoca, en no pocos casos, parálisis o ineficiencia administrativa que erosiona la confianza de las y los habitantes en sus propias instituciones de gobierno inmediato.

CUARTO.- Que los reglamentos obsoletos impiden una recaudación adecuada de los ingresos propios de los Municipios, particularmente de los derechos, licencias, permisos y aprovechamientos que constituyen una fuente relevante de sus haciendas locales; de manera que mantener actualizada la normativa hacendaria municipal y las facultades de inspección y verificación resulta indispensable para asegurar los recursos que permitan atender las necesidades de la comunidad, sin que ello se traduzca en cobros indebidos, arbitrarios o carentes de fundamento legal en perjuicio de las y los contribuyentes.

La actualización de estos ordenamientos, además, fortalece la autonomía hacendaria municipal reconocida en el **artículo 115, fracción IV**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dotar a los Ayuntamientos de instrumentos jurídicos claros y vigentes para el ejercicio responsable de sus atribuciones fiscales y administrativas, evitando además controversias con los particulares derivadas de cobros fundados en disposiciones derogadas o superadas por la realidad económica del municipio.

QUINTO.- Que normas claras, actualizadas y con procedimientos plenamente definidos reducen de manera considerable el margen de discrecionalidad de los





funcionarios e inspectores municipales, cerrando así el paso a prácticas de corrupción que lesionan la confianza ciudadana en las instituciones de gobierno.

La ausencia de reglas precisas, o su desactualización frente a la realidad social y normativa vigente, abre espacios de interpretación arbitraria que favorecen la opacidad en el ejercicio de funciones de inspección, verificación y sanción administrativa, en detrimento del principio de máxima publicidad y del derecho de las personas a un trato igualitario ante la autoridad.

Por ello, la actualización periódica del Bando de Policía y Gobierno y de los reglamentos municipales constituye una herramienta preventiva fundamental para fortalecer la gobernabilidad democrática local, en la medida en que sujeta la actuación de las autoridades municipales a controles normativos objetivos y verificables por la ciudadanía.

SEXTO.- Que el municipio de Ayutla de los Libres constituye, desde el año 2018, el primer municipio del Estado de Guerrero gobernado por un sistema normativo interno de usos y costumbres, mediante la instauración del Consejo Municipal Comunitario, integrado por representantes de los pueblos Na Savi, Me'phaa y de la población mestiza, en ejercicio del derecho a la libre determinación y autonomía reconocido a los pueblos y comunidades indígenas en el artículo 2º, apartado A, fracciones I, II, III, VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y validado jurisdiccionalmente por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ha reconocido a la Asamblea Municipal de Representantes como autoridad consuetudinaria plenamente instaurada (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2024).

Dicho Consejo cuenta con su propio cuerpo normativo comunitario, estructurado en capítulos y artículos aprobados por su Asamblea General, el cual, al igual que los Bandos de Policía y Gobierno de los demás Ayuntamientos, requiere de revisión y actualización periódicas que, sin vulnerar en modo alguno su autonomía ni sus sistemas normativos propios, le permitan armonizar sus disposiciones con el marco constitucional de derechos humanos y con la realidad social cambiante de sus comunidades; razón por la cual el exhorto que



se propone debe extenderse respetuosamente también a dicho Consejo, en su calidad de autoridad municipal con pleno derecho.

SÉPTIMO.- Que esta Soberanía no es ajena a la preocupación que representa la desactualización de los Bandos de Policía y Gobierno en el Estado de Guerrero, como lo evidencia la propia iniciativa presentada ante este Honorable Congreso en mayo de 2025, mediante la cual se propuso reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para obligar a los Ayuntamientos a expedir y actualizar dichos instrumentos dentro de los primeros treinta días hábiles de cada administración¹ (Congreso del Estado de Guerrero, 2025); iniciativa que, sin ser aún dictaminada en definitiva ni excluir la necesidad del presente exhorto, confirma que la actualización normativa municipal es una demanda institucional vigente y compartida por diversas expresiones parlamentarias.

Por ello, en tanto dicha reforma legal se discute y, en su caso, se aprueba, resulta indispensable que este Poder Legislativo, en ejercicio de sus facultades de gestoría y vigilancia, formule de manera inmediata el respetuoso exhorto que aquí se propone, toda vez que un marco regulatorio actualizado transforma al Ayuntamiento de un ente meramente administrador de crisis en una institución gubernativa promotora del desarrollo sostenible, la paz social y la certeza jurídica en beneficio de las y los 3.5 millones de guerrerenses distribuidos en los 85 municipios del Estado (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022).

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 23, fracción I; 79, fracción IX; 297, fracción III; 312 a 314, y demás normativa que favorezca la pretensión que sostengo, Ciudadanas y Ciudadanos Diputados, someto a consideración de esta Soberanía tenga a bien aprobar y expedir la siguiente:

¹ La diputada Leticia Rodríguez Armenta propone reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para que los Ayuntamientos estén obligados a expedir y actualizar sus Bandos de Policía y Buen Gobierno, dentro de los primeros 30 días hábiles de cada administración, para asegurar una gestión municipal más eficiente, actualizada y acorde a las necesidades sociales. Puede consultarse en el siguiente enlace: <https://congresogro.gob.mx/inicio/propone-diputada-que-ayuntamientos-actualicen-bandos-de-policia-y-buen-gobierno-en-primeros-30-dias/>



PROPOSICIÓN DE ACUERDO PARLAMENTARIO PARA QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO FORMULE UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS 84 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y AL CONSEJO MUNICIPAL COMUNITARIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, A EFECTO DE QUE ELABOREN Y MANTENGAN DEBIDAMENTE ACTUALIZADO SU BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, ASÍ COMO LOS DEMÁS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero y al Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y dentro del marco de sus sistemas de gobierno, procedan a elaborar, revisar y, en su caso, actualizar su Bando de Policía y Gobierno, así como los demás reglamentos, manuales, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general que resulten necesarios, armonizándolos con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás legislación estatal y federal aplicable, a efecto de garantizar la certeza jurídica, la gobernabilidad local y la protección de los derechos humanos de sus habitantes.

En el caso específico del Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, la presente actualización deberá realizarse con pleno respeto a su sistema normativo interno, a su Asamblea General como máxima autoridad comunitaria y al derecho a la libre determinación y autonomía reconocido a los pueblos y comunidades indígenas, sin que ello se interprete como una intromisión en sus formas propias de organización y gobierno.





TRANSITORIOS.

Primero.– El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.– Notifíquese a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como a los 84 Ayuntamientos Municipales y al Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Tercero.– Publíquese en el Portal de este Honorable Congreso del Estado y en las demás plataformas digitales propias y externas que se utilizan para difundir las actividades de las y los integrantes de este Poder Legislativo.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, el día dos de septiembre del año dos mil veintiséis, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

ATENTAMENTE.
LA PROMOVENTE.

DIP. CATALINA APOLINAR SANTIAGO.

